



Riohacha D. T. C., 29 de junio de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Demandado:	ARNOLDO SEGUNDO GUERRA DAZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00153-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada VERONICA VILLAFANE MATTOS, en calidad de apoderada especial de la demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, contra ARNOLDO SEGUNDO GUERRA DAZA, avizora esta agencia judicial que la parte ejecutante solicita en el acápite de las pretensiones se libre mandamiento de pago por: “SEGUNDO: Que se condene al demandado, el señor ARNOLDO SEGUNDO GUERRA DAZA, al pago de la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$8.749.883) por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto adeudado hasta la fecha de vencimiento de la obligación, contenido en el título valor pagare No. 1702097, el cual me permito adjuntar con la presente demanda” sin especificar o indicar de forma clara la tasa a la cual se está liquidando ni la fecha desde y hasta cuando pretende los intereses. Motivo por el cual la pretensión deberá ser aclarada, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada VERONICA VILLAFANE MATTOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.458.552 y portadora de la tarjeta profesional No. 280.092 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Riohacha - La Guajira**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yaneth María Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45092f462ad4c59c55b879f0890d21306a87e241dd8cd68a9544fa04ef02992**

Documento generado en 29/06/2022 08:17:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**